



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 046 -2020-CMLV

La Victoria, **14 JUL. 2020**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del día 10 de julio del 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de julio del 2020, el Informe N° 052-2020-MDLV/GSP-DTVT, la Carta N°001-2020 R.S.G.CH-C/C.T.M, el Informe N° 059-2020-MDLV/GSP-DTVT, el Informe N° 297-2020-MDLV/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que las Municipalidades Provinciales Distritales, conforme a Ley, tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Municipalidad, es el órgano Promotor del desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, el inciso 8° del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social. Asimismo, el numeral 3.6) del artículo 79° de la acotada ley, establece que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de aperturas de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación, entre otras consideraciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40 de la misma Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas municipales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que el COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado con fecha 04 de junio de 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado con fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19); en la cual en el artículo 11°, establece que los gobiernos locales en coordinación con la Autoridad de Salud, realiza actividades de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que, la Organización Mundial de la Salud-OMS ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado con fecha 04 de junio de 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria.



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado con fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19); en la cual en el artículo 11°, establece que los gobiernos locales en coordinación con la Autoridad de Salud, realiza actividades de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado con fecha 15 de marzo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de quince (15) días calendarios, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de marzo del 2020, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendarios, desde el 31 de marzo del 2020 hasta el 12 de abril del 2020; posteriormente, el Estado de Emergencia Nacional, fue prorrogado con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 09 de abril de 2020, por el término de catorce (14) días calendario, desde el 13 de abril del 2020 hasta el 26 de abril del 2020; siendo nuevamente prorrogado con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020 hasta el 10 de mayo del 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, prorrogado nuevamente mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio del 2020; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio del 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos.



Que, el artículo 11 del Decreto de Supremo N°044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de (04) fases para su implementación.

Que, con la Ley N° 28976, se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado con fecha 20 de abril de 2017, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento, dicho Texto Único tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, con Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 10 de mayo del 2020, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID -19, entre ellos, modificar el Art. 3° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el siguiente contexto; (...) pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las Municipalidades, mediante Ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.



Que, la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto Legislativo N° 1497, hace referencia a cerca del Cumplimiento de condiciones sanitarias y señala para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, debe cumplir con los protocolos de salud que se emitan, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 aprobados por las autoridades competentes. Las municipalidades orientan e informan a los titulares de establecimientos a efectos de que puedan adoptar las medidas sanitarias correspondientes, debiendo privilegiar las acciones de orientación y prevención mediante campañas informativas u otros a su alcance de manera previa a la imposición de sanciones, sin que ello implique una restricción a su función fiscalizadora.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Asimismo en la **Sexta disposición** señala que los Lineamientos técnicos que garanticen la seguridad al efectuar cambio de giro, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, la Resolución Ministerial que contiene los lineamientos técnicos que establecen las condiciones para garantizar la seguridad del establecimiento al momento de efectuar el cambio de giro.



Que, en ese sentido el Ministerio de Producción, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE de fecha 12 de mayo del 2020, modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, estableciéndose, el listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la Municipalidad.

Por otro lado, en el primer párrafo del Art. 03 de la Ley N° 28976 – Licencia de Funcionamiento, modificado por el D.L. N° 1271, establece que, (...) la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos de declaración jurada, aprobada por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, estipula que la licencia de funcionamiento, es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular de las mismas, asimismo, establece que pueden otorgarse licencias que incluyen más de un giro, siempre que estas sean afines o complementarias entre sí. Asimismo, el artículo 11° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de que puedan otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así requerido expresamente por el solicitante, que en este caso, transcurrido el termino de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el art. 12° de dicho dispositivo legal, y que el certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia la licencia de funcionamiento temporal.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal. Asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Que, mediante la Ley N° 28976, se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado con fecha 20 de abril de 2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento.



Que la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento es considerada una de las normas primordiales para la mejora del ambiente en negocios en el país por cuanto forma parte de la cadena de trámites que promueve el emprendimiento de las personas dentro de condiciones de formalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reconoce el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades. Para fines de la presente ley, la bodega en el Perú se refiere al negocio que se dedica a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares, y establece en su artículo 6° sobre la simplificación de trámites y señala que, en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros tiene como finalidad impulsar y apoyar la actividad de los bodegueros a través de instrumentos y la generación de espacios que promueven su identificación, formalización, representatividad y desarrollo en el comercio interno.

Que, mediante Informe N° O5O-2020-MDLV/JL de fecha 07 de julio del 2020, el Jefe de Licencias remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria el proyecto de Decreto de Alcaldía que establece beneficios para los contribuyentes mediante la simplificación de procedimientos para la obtención de licencias provisionales y definitivas de bodegas, cambio y/o ampliación de giro de licencias de funcionamiento vigentes en el distrito de La Victoria, de acuerdo a las medidas extraordinarias dadas por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Covid-19. Que, dicho proyecto lo remiten a fin de que sea revisado y se realicen los cambios que se crea conveniente y necesarios.

Que, mediante Informe N° 174-2020-MDLV/GSG de fecha 07 de julio del 2020, la Gerencia de Secretaría General remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 174-2020-MDLV/GSG, a fin de que se emita la opinión legal, respecto al proyecto del Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N.° 310-2020-MDLV/GAJ de fecha 08 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Legal remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria y opina que resulta viable y jurídico regular de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, los Procedimientos Simplificados para la obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Bodegas, y Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencias de Funcionamiento vigentes en el Distrito de la Victoria, previo sometimiento a consideración del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Que, siendo necesario reactivar la economía local y disminuir el impacto de medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, se requiere regular de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, los Procedimientos Simplificados para la obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Bodegas, y Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencias de Funcionamiento vigentes en el Distrito de la Victoria.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con el VOTO POR UNANIMIDAD.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza que regula de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y/o Sanitaria, los Procedimientos Simplificados para la obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Bodegas, y Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencias de Funcionamiento vigentes en el Distrito de la Victoria.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a las Gerencias y Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General para que proceda a su notificación y publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Raúl Fony Olvera Morales
ALCALDE